REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de noviembre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 quien tiene como abogado apoderado especial al Lcdo. Pedro A. Hernández Cedano; cuyas generales figuran en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida Star Bus. S.R.L. y Seguros Banreservas, S. A., las cuales tienen como abogados apoderados especiales a los Lcdos. Óscar A.

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Sánchez Grullón, Esteban B. Tejeda Peña y David Saldívar Castillo; cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2022-SSEN-00464, de fecha 29 de diciembre de 2022, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por* PER1 *mediante el acto núm. 875/2019 de fecha 12 de agosto 2019 instrumentado por el ministerial David del Rosario Guerrero, alguacil de estrados de la cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia núm. 186-2019-SSEN-01059 de fecha 28 de Mayo del año 2019, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia La Altagracia, por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONDENA a* PER1 *al pago de las costas, y ordena su distracción en favor y provecho de los abogados Oscar A. Sánchez Grullón, Esteban B. Tejeda Peña y David Saldívar Castillo quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; **b)** los actos núms. 185/2023 y 351/2023, ambos de fecha 12 de abril de 2023, diligenciados el primero por Rubén Darío Acosta Rodríguez, alguacil ordinario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, y el segundo por

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

David del Rosario Guerrero, alguacil de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 18 de abril de 2023, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la Secretaría General a la Secretaría de esta Sala el 5 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la ley ya indicada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal como lo permite el artículo 29 de la misma ley.

C) La magistrada Pilar Jiménez Ortiz no figura en la presente decisión por encontrarse de vacaciones al momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y como recurridas Star Bus, S.R.L. y Seguros Banreservas, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** que en fecha 30 de julio de 2017 ocurrió un accidente de tránsito en la carretera principal de Cabeza de Toro, distrito municipal de Verón-Punta cana, municipio de Higüey, entre el vehículo conducido por

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

y la motocicleta conducida por el señor PER1 **b)** que producto del referido incidente, el 9 de agosto de 2017 el referido señor incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Star Bus, S.R.L., con oponibilidad de sentencia a Seguros Banreservas, S. A., acción que fue rechazada por el tribunal de primer grado apoderado mediante sentencia núm. 186-2019-SSEN-01059, de fecha 28 de mayo de 2019, sustentado en que para retener la responsabilidad civil de la demandada, en calidad de comitente, debe ser constatada la responsabilidad personal de su *preposé*, esto es el conductor, quien no fue puesto en causa y, por lo tanto, no podía ser juzgado conforme a las reglas del debido proceso; **c)** que dicho fallo fue recurrido en apelación por el demandante primigenio, procediendo la corte *a qua* a confirmarlo íntegramente, conforme sentencia núm. 335-2022-SSEN-00464 de fecha 29 de diciembre de 2022, ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **primero**: inobservancia de las disposiciones legales, mala aplicación del derecho y falta de base legal; **segundo**: violación a las disposiciones constitucionales relativas a la tutela judicial efectiva y debido proceso de ley, artículo 69 de la Constitución dominicana.

3) En sustento de los medios de casación propuestos, reunidos para su examen por su vinculación, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la alzada incurrió en los vicios denunciados por haber decidido en la forma en que lo hizo, ya que la puesta en causa o no del conductor no ha sido un punto debatido ni controvertido entre las PER2

partes litigantes, ni en primer ni en segundo grado, y no existe ley o normativa alguna que establezca la obligatoriedad de poner en causa al conductor del vehículo causante del accidente para que la parte agraviada pueda reclamar la reparación del daño causado, en tanto que la demanda se fundamenta en las disposiciones del párrafo III del artículo 1384 del Código Civil, el cual estable que no solamente es uno responsable del año que causa un hecho suyo, sino también del que se causa por hechos de las personas de quienes se debe responder, o de las cosas que están bajo su cuidado; que la sociedad Star Bus, S.R.L., era quien tenía el mando y responsabilidad de la cosa, máxime en este caso que el conductor era una persona que tenía el oficio realizar labores en ese vehículo bajo órdenes por la empresa recurrida; que al fallar como lo hizo, la corte *a qua* entró en contradicción con criterios jurisprudenciales de esta Suprema Corte de Justicia; que con la errónea decisión adoptada la corte *a qua* no evaluó el debido proceso constitucional sobre el derecho quebrantado y produjo una incorrecta aplicación de la ley.

4) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea rechazado el presente recurso de casación, puesto que la responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito es de tipo personal, por lo tanto, es necesario comprobar la falta de conductor para retener una condena y al no ser puesto en causa este, la corte obró bien al rechazar la demanda.

5) La corte de apelación *a qua* motivó su decisión en el sentido siguiente:

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> *…6. Conviene argumentar, que en el presente caso, la Corte ha comprobado que el chofer del vehículo que se alega causó el accidente, no fue encausado, sino únicamente a la propietaria del referido vehículo, la razón social Star Bus S.R.L. En ese escenario procesal, a los fines de demostrar la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad civil, es necesario demostrar en este caso la falta cometida por el chofer del referido vehículo, y a tales fines, se debió encausar a dicha parte y otorgarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, lo que no ha sido realizado en el presente caso. El plenario de Jueces que componen esta alzada, al sopesar las motivaciones expuestas en la sentencia recurrida, las ha encontrado de manera íntegra conformes a los hechos y circunstancias del proceso, las mismas se retienen, por las causales invocadas, toda vez que la parte recurrente no ha demostrado los agravios que hace constar en su recurso de apelación….*

6) La lectura del fallo impugnado pone de manifiesto que la parte ahora recurrente incoó una demanda en procura de la reparación de los daños y perjuicios recibidos como consecuencia de un accidente de tránsito presuntamente causado por el conductor del vehículo propiedad de Star Bus, S.R.L., por lo que el demandante emplazó a esta última para que le indemnizara por su responsabilidad civil, con oponibilidad a la entidad aseguradora, Seguros Banreservas, S. A.

7) En ese sentido, es oportuno indicar que la jurisprudencia pacífica de esta sala ha establecido en reiteradas ocasiones que el régimen de responsabilidad civil más

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

idóneo para garantizar una tutela judicial efectiva en los casos particulares de demandas que tuvieron origen en una colisión entre dos o más vehículos de motor y que son interpuestas por uno de los conductores o pasajeros del vehículo contra el conductor o propietario del otro vehículo, es el de la responsabilidad delictual o cuasidelictual por el hecho personal, instituida en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil, y del comitente por los hechos de su *preposé*, establecida en el artículo 1384 del mismo código, según proceda.

8) Tal criterio está justificado en el hecho de que en esa hipótesis específica han intervenido dos vehículos que son igualmente causantes de riesgo en el hecho generador y por lo tanto no es posible asegurar una buena administración de justicia y atribuir con certeza la responsabilidad del accidente a uno de ellos, sin que los tribunales aprecien la manera en que ocurrieron los hechos y establezcan cuál de los conductores o propietarios implicados cometió una falta que aumentó el riesgo implicado en el tránsito de dichos vehículos de motor por la vía pública y definitivamente causó la ocurrencia de la colisión en el caso específico[1].

9) En tal virtud, al haber sido emplazada la empresa Star Bus, S.R.L., en su condición de propietaria del vehículo envuelto en el accidente, lo procedente era la aplicación de la responsabilidad civil del comitente por el hecho de su *preposé,* establecida en el

[1] SCJ-PS-22-2686, de fecha 14 de septiembre de 2022. B. J. 1342. (caso: PER3 y PER4 vs. Compañía de Seguros Banreservas, S. A., y PER5

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

artículo 1384, párrafo III, del Código Civil, el cual dispone lo siguiente: *No solamente es uno responsable del daño que causa un hecho suyo…Los amos y comitentes, lo son del daño causado por sus criados y apoderados en las funciones en que estén empleados...*

10) Ha sido juzgado por esta Primera Sala, que para que se configure la responsabilidad del comitente por el hecho de su *preposé* es necesario que el demandante pruebe: a) la falta personal cometida por el tercero de quien se debe responder; b) la existencia de una relación de comitencia entre el *preposé* y la persona demandada en responsabilidad civil; c) que el *preposé* haya cometido el hecho perjudicial actuando bajo el mandato del comitente; d) el daño causado; y e) el vínculo de causalidad entre la falta cometida y el daño causado[2].

11) En el caso en concreto, del estudio de las sentencias dictadas en ambos grados de fondo y de los actos contentivos del recurso de apelación que apoderaba a la corte *a qua,* se advierte que el demandante interpuso su acción exponiendo que en fecha 30 de julio de 2017 se produjo una colisión entre él y el vehículo conducido por PER6 el cual era propiedad de Star Bus, S.R.L.., indicando que ésta, como propietaria del vehículo en cuestión, comprometía su responsabilidad civil. Además de explicar los hechos, los demandantes originales hicieron alusión al artículo 1384, que dispone entre otras cosas "que no solamente es uno responsable del daño que cause un hecho suyo, sino también del que se cause por hechos de las personas de

[2] Ídem.

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

quienes se deba responder"; no obstante lo anterior, la alzada confirmo el rechazo de la demanda original, indicando que el demandante debía también poner en causa al conductor del vehículo propiedad de Star Bus, S.R.L., y no únicamente a esta, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y de esta forma poder juzgar si el mismo había incurrido en alguna falta.

12) Tomando en consideración lo antes plasmado, al hacer alusión la parte accionante al artículo 1384 párrafo III del Código Civil, emplazando a Star Bus, S.R.L., no por su falta personal, sino como propietaria del vehículo, era deber de la corte de apelación *a qua* aplicarle a los hechos el régimen de responsabilidad civil idóneo para el caso, esto es el del comitente por los hechos de su *preposé*, dándole a las partes la oportunidad de poder formular sus pretensiones y defensas respecto a dicho régimen y sus elementos constitutivos de falta, propiedad del vehículo, daño y vínculo de causalidad; siempre tomando en cuenta la salvaguarda del derecho de defensa y el debido proceso.

13) En casos como el de la especie, esta Corte de Casación ha juzgado contrario a lo razonado por la alzada, que no es imperioso en el ámbito procesal que en la instancia original se encause al *preposé* o conductor del vehículo, en razón de que no se persigue responsabilidad civil personal en cuanto a este, sino contra la propietaria[3] del vehículo involucrado en el accidente.

3 Ibidem.

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

14) En ese sentido, en este caso correspondía a la parte recurrida, si era de su interés, poner en causa al conductor a fin de derivar las consecuencias que fuesen de derecho, sobre todo tomando en cuenta las reglas de la solidaridad, ejercer defensa en lo relativo a descartar la comisión de falta a cargo de este a fin de perseguir eximirse de responsabilidad. Por tanto, no es concebible que el comitente pueda exonerarse de su responsabilidad bajo el pretexto de que el *preposé* debía acudir con una finalidad personal.

15) En armonía con lo expuesto precedentemente, era imperativo que la alzada hiciese un juicio de valoración racional en estricta aplicación del derecho con relación a la demanda sometida en base a los hechos y las pruebas aportadas, juzgando en virtud de la responsabilidad civil correspondiente en el caso concreto, ya sea para rechazarla o para admitirla, puesto que la posibilidad de reclamación de daños y perjuicios contra el comitente constituye un derecho que se deriva del artículo 1384 párrafo III del Código Civil, lo cual concede a la víctima plena legitimación procesal activa, correspondiendo de manera absoluta a los tribunales tutelar ese derecho, en el marco de la efectividad que resulta tanto del orden legislativo como constitucional.

16) En tal virtud, incurrió la alzada en el vicio denunciado de falta de base legal, el cual se manifiesta cuando los motivos dados por los jueces no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

ley, se encuentran presentes en la decisión, ya que este vicio no puede provenir sino de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales; por los motivos expuestos, procede acoger los medios de casación objeto de examen y, consecuentemente, anular el fallo impugnado.

17) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23: En casación puede, además, compensarse las costas cuando: 2) Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales, tal como sucede en la especie, por lo que procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4 y 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; 1382, 1383 y 1384, párrafo III del Código Civil; 29, 41, literal 5 y 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023 sobre Procedimiento de Casación

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 335-2022-SSEN-00464, de fecha 29 de diciembre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la

SCJ-PS-23-2483
Exp. núm. 186-2017-ECIV-01111
Partes: PER1 vs. Star Bus. S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Colisión de vehículos)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís y, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.